

San Carlos de Bariloche, 27 de abril de 2026.

Autos y Vistos:

A la solicitud requerida en el Legajo N° MPF-BA-03095-2025 denominado "T. C. A. S/LESIONES", puesta a resolver la situación procesal del Sr. C. A. T. con DNI N° xxxx y demás datos personales brindados en audiencia de formulación de cargos, y

Considerando:

I.- Conforme surge del trámite del Legajo, al nombrado se le formularon cargos el día 24 de setiembre de 2.025, ocasión en que se le atribuyó el siguiente hecho que habría ocurrido "...en fecha 11/04/2025 a las 19:00 hs. aproximadamente en el interior de la vivienda sita en calle xxxx de esta ciudad. En dichas circunstancias, luego de mantener una discusión con su hijo T., C. A. T. lo tomó del cuello y le apretó la tráquea, provocándole con este accionar lesión en lateral anterior izquierdo del cuello externa, desde región inframaxilar hasta región supra clavicular izquierda, en hombro derecho -cara posterior-, lesión excoriativa circular de 2 cm. aproximadamente y en flanco derecho de abdomen dos excoriaciones lineales, refiriendo molestias al deglutir...". El hecho indicado constituyó al momento de la formalización de la investigación imputarlo en orden al delito de lesiones leves agravadas por el vínculo, siendo el imputado sospechoso a título de autor de conformidad con los arts. 45 y 89 y 93 por la remisión del art. 80 inc. 1° del Código Penal.

Agrega el Sr. Fiscal Dr. Sosa Lukman que las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio. Señala que "...el conflicto ha sido superado. Analizado lo actuado en el presente legajo de investigación promovido por la denuncia penal realizada por el Sr. T. y lo manifestado en la audiencia de Criterio de Oportunidad celebrada en sede de este Ministerio Público, pondero la actitud pacificadora asumida por ambas partes, tal cual ha sido el sentido de la norma procesal en su Art. 14 del CPP, es decir, analizar el conflicto primario desde una mirada de pacificación de dicho conflicto en pos de procurar la paz social entre las partes involucradas...". Y refiere en su Dictamen que "...el conflicto suscitado ha sido resuelto a través del diálogo, sin necesidad de avanzar en un proceso punitivista a fin de procurar la imposición de una pena como forma de

resarcimiento y/o reproche por una conducta disvaliosa llevada adelante por un miembro de la sociedad. El razonamiento y la idea de pacificación ha triunfado, por lo que las mandas procesales del Art. 14 y 96 del CPP se han cumplimentado, por lo que entiendo que corresponde proceder con una postura desincriminante y postular el sobreseimiento de C. A. T., a tenor de lo normado por los artículos 154 inciso 2 y 96 inc 5, 97 y 155 inciso 5 del C.P.P...”. La Defensa a cargo del Dr. Piñón Techera se expresa en el mismo sentido y presta conformidad a lo propuesto.

III.- Analizado el planteo, se concluye del trámite que de esta manera corresponde el sobreseimiento de la persona imputada por las razones que brinda el Sr. Fiscal, a las que me remito en honor a la brevedad y las políticas de persecución penal son propias del Ministerio Público y da razones de porqué así la aplica en este caso en concreto.

Advierte la Fiscalía esta salida alternativa al conflicto, y tengo para mí que evaluó las circunstancias que amerita el caso de manera concreta. Por otro lado, la petición forma parte de la autonomía del Ministerio Público y de acuerdo al principio de buena fe procesal que nos rige y con el que debe analizarse la información suministrada por las intervinientes, es pertinente hacer lugar a lo requerido.

Entonces, encontrándose el Dictamen Fiscal ajustado a derecho y debidamente motivado (conf. art. 59 del C.P.P.), considero que le asiste razón a la vindicta pública y corresponde dictar la extinción de la acción penal por aplicación de un criterio de oportunidad y sobreseer al sospechoso en orden al hecho imputado (conforme arts. 14, 96 inc. 4°, 97 y 155 inc. 5° del Código Procesal Penal) en virtud de las razones expuestas. Por todo ello,

IV.- RESUELVO:

1.- DISPONER LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL por la aplicación de un criterio de oportunidad en orden al hecho imputado en el presente Legajo calificado como constitutivo del delito de lesiones leves agravadas por el vínculo, que lo tuvo como sospechado en carácter de autor al Sr. C. A. T. con DNI N° xxxx y por lo tanto SOBRESEERLO, dejando constancia que la sustanciación del proceso no afectó el

buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad al mismo (arts. 45 y 89 y 93 por la remisión del art. 80 inc. 1° del Código Penal y arts. 14, 96 inc. 4°, 97 y 155 inc. 5° y 157 del Código Procesal Penal).

Regístrese, notifíquese, líbrense los oficios pertinentes y protocolícese.

Firmado digitalmente por

LAURENCE Juan Pablo

Fecha: 2026.04.27

11:30:26 - 03'00'